

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 10 de julio de 2013

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

Palmira, diez (10) de julio del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda de Sucesión Intestada del causante Octavio de Jesús Amaya Bermúdez, formulada por las señoras Melissa Amaya Collazos y Luisa María Amaya Aparicio, a través de apoderado judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del C. General del Proceso, el Juzgado procederá a su admisión.

Así mismo se accederá al decreto de la medida cautelar deprecada relativa al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 378-213458, el 23,1192% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-36610, embargo y secuestro del vehículo con placas OAI489 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Guacarí-Valle.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante Octavio de Jesús Amaya Bermúdez, fallecido el 10 de mayo del año 2022-Palmira-Valle.

2º. RECONOCER a Melissa Amaya Collazos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.630.229 y Luisa María Amaya Aparicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.638.085, en calidad de hijas del causante Octavio de Jesús Amaya Bermúdez, quienes aceptan la herencia con beneficio de conformidad con el memorial poder.

3º. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1º del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una vez se presenten los inventarios.

4º. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtirse al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5º. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

6. Con relación a los señores Osvaldo Amaya, Octavio Amaya, Yorlandi Amaya, no se ordena requerimiento, toda vez que no se acredita la calidad de asignatario. Art. 492 del C.G.P. No obstante, se ordenará que se notifiquen de la existencia del proceso, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso.

7º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO los siguientes bienes de propiedad de la causante, art. 480 del C.G.P. a.-Inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 378-213458, y 378-36610 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, el ultimo predio citado solo el 23,1192% que le corresponde al causante, y vehículo automotor con placas OAI489 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Guacarí-Valle. Líbrense los oficios respectivos.

8.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Laura Marcela Vergara García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.206, tarjeta

profesional No. 362.274 del Consejo Superior de la Judicatura y correo de notificaciones electrónicas lvgconsultores@hotmail.com, sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, de conformidad con el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11 de julio del año 2023
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6568c31b546a0bb24a362eda55cafbead24fef860891d8fb4f6daeeca1ca335**

Documento generado en 10/07/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>